



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA RECUBRIMIENTOS DEL ALUMINIO S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.**

Visto el expediente nº 60/07 AU/AI instruido a instancia de Recubrimientos del Aluminio S.L con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para las instalaciones de tratamiento de superficies metálicas, ubicada en C/ Principal 25, nave 2, polígono industrial oeste, en el término municipal de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de diciembre de 2006, la sociedad Recubrimientos del Aluminio S.L con CIF B-30326805, con domicilio social en C/ Principal 25, nave 2, polígono industrial oeste en el término municipal de Murcia, representada por Dº Alfredo Molina Fernández, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para Recubrimientos del Aluminio S.L existente ubicada en C/ Principal 25, nave 2, polígono industrial oeste, en el término municipal de Murcia (Murcia).

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística .

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 16 a 19 de enero de 2008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18, en el cual no se acredita la compatibilidad urbanística.

**Séptimo.** La mercantil dispone de Licencia de Apertura a nombre de Metal Gómez concedida a 15 de mayo de 1996. Se solicitó cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Metal Gómez S.L a Recubrimientos del Aluminio S.L y el 5 de abril de 2006 se concedió dicho cambio de titularidad. Recubrimientos del Aluminio S.L dispone de Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para la validación de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de adecuación

**B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 2.6) Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>.

**Segundo.** De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua..



**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

### C) RESOLUCIÓN

**Primero. Autorización.** Conceder a Recubrimientos del Aluminio S.L, autorización ambiental integrada para las instalaciones de tratamiento de superficies metálicas, ubicada en C/ Principal 25, nave 2, polígono industrial oeste, en el término municipal de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en los anexos de Prescripciones Técnicas.

**Segundo. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este Certificado de Entidad Colaboradora, junto con el Programa de vigilancia Ambiental, acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**Tercero. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

**Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Quinto. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.



**Sexto. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Octavo. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Décimo. Legislación sectorial aplicable.** En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**Decimoprimer.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 23 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE METALES, A SOLICITUD DE RECUBRIMIENTOS DEL ALUMINIO, S.L**

**1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES, DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS E INSTALACIONES.**

El proceso productivo que realiza Recubrimientos del Aluminio S.L consiste en el tratamiento superficial de perfiles y chapa de aluminio para su posterior comercialización en cerrajería y construcción. El número de horas trabajadas al día es de 24 horas en tres turnos de ocho horas de lunes a viernes.

La mercantil cuenta con tres naves iguales de planta rectangular con dimensiones de 19x62x8,5 en largo, ancho y alto

**1.1-Datos del proyecto.**

<b>Denominación del Centro y dirección</b> Metales Extruídos, S.L ubicada en C/ Principal 25, nave 2, polígono industrial oeste	<b>C.I.F.:</b> B-30326805
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS:</b> Longitud: 659204 Latitud: 4201853	<b>Superficie de suelo total ocupada:</b> 4.300 m <sup>2</sup> <b>Superficie de suelo total edificada:</b> 3.500 m <sup>2</sup> <b>Nº de horas de funcionamiento al año:</b> 5.376
Su acceso desde Murcia, es la autovía de Noroeste, salida el Palmar-San Gines.	

**1.2- Características básicas de los procesos productivos.**

Nº Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso	Dimensiones y principales características constructivas	Superficie de suelo ocupada m <sup>2</sup>
1	Lacado	105.01	Matizado ácido	Cabinas de pintado automático unidas a una cadena de transporte de perfiles y horno de polimerización	750
			Enjuague		
			Titanizado		
			Lacado		
2	Anodizado	105.01	Embalaje	Cubetas de baños	850
			Desengrase		
			Enjuague		
			Matizado		
			Anodizado		
Repulido (natural, oro, bronce)					
	Embalaje				

**1.3.- Instalaciones auxiliares.**

- Instalación depuradora para el tratamiento de aguas de salida
- Instalación de planta piloto de osmosis inversa para la mejora de las condiciones de agua de salida y la entrada de nuevo en proceso
- Laboratorio



- Sala de calderas
- Almacén de productos químicos
- Almacén de tanques reactivos
- Oficinas
- Aseos-vestuarios-comedor
- Instalaciones de aire comprimido (dos compresores iguales de 50 CV )
- Mecanizado; Gratadora de acero inoxidable, pulidora para acabado plano longitudinal con cabeza móvil
- En anodizado; 3 puentes grúa de 2 Tn y 8,72 CV cada uno, un puente grúa de 5 Tn y 14 CV, estufa de secado 150.000 Kcal/h con quemadoras de propano y ventiladores de recirculación, una embaladora.
- En Lacado; un puente grúa de 5 Tn y 14 Cv, dos cabinas de pintado con pistola automática y sistema defiltrado absoluto, horno de polimerización de 300 termias/h, cadena de transporte de perfiles de 1,5 CV y una embaladora de perfiles.
- En sala de maquinas dos equipos de regeneración de baño electrolítico, equipo de regeneración de los baños de anodizado, bombas de recirculación para sellado y anodizado de bronce 16,5CV, rectificadores de corriente.
- Equipo para enfriamiento de agua de los baños de anodizado de 174 Kw.

#### 1.4- Consumo de materias primas, electricidad y combustible.

##### 1.4.1-Consumo de materias primas

##### 1.4.1.1-Perfiles de aluminio.

Nombre	Puntos de consumo	Consumo anual	Almacenamiento
Perfiles de aluminio	Lacado y anodizado	2.500Tm	Nave cerrada (3.276m <sup>3</sup> )

##### 1.4.1.2-Productos químicos.

Nombre	Puntos de consumo	Consumo anual	Almacenamiento
Pintura en polvo	Lacado	400 Tm	Nave cerrada (10 m <sup>3</sup> )
Ácido sulfúrico	Anodizado	50.000 l	Tanque (25.000 l)
Ácido clorhídrico	Anodizado	20.000 l	Tanque (10.000 l)
Hidróxido sódico	Depuradora	80.000 l	Tanque (25.000 l)

##### 1.4.2-Consumo de electricidad

Consumo total (Wh/año)	Puntos de consumos
2420280000	Calderas de gas natural, horno de polimerización, rectificadores de corriente, puente grúa, pulidora, embaladora

##### 1.4.3-Consumo de combustibles

Descripción	Consumo litros/año
Gas Natural	73.416.000



### 1.5.- Producción.

La longitud y forma de los perfiles dependerá de las especificaciones del cliente, así como perfil de color anodizado de bronce, oro, natural o lacado en el color que se quiera.

Nº Proceso	Descripción.	Tm/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo envase	Tipo de almacenamiento y capacidad
1	Perfiles de aluminio	2.500	No	Sólido	Retractable Plástico	Nave cerrada de 3.276 m <sup>2</sup>

## 2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1.- Identificación de focos emisores

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Proceso	Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Horas/año de funcionamiento	Altura foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
2	1	Caldera	CO, ,NOx,	3450	9	500	Puntual
1	2	Horno	CO, NOx,	3450	9	300	Puntual

### 2.2.- Parámetros de homologación de los focos emisores

Nº Proceso	Nº Foco	Potencia instalada (termias/hora)	Potencia térmica nominal (Mw)	Combustible utilizado y cantidad (Litros/año)
2	1	650	0,65	Gas Natural 73416000
1	2	300	0,3	

### 2.3.- Valores límite de emisión a la atmósfera

#### 2.3.1.- Valores límite de emisión

Nº Foco	Parámetros	Valor límite
1,2	CO ppm	500



	NOx (medido como NO2) ppm	300

## 2.4.- Medidas para la reducción de emisiones a la atmósfera.

Uso de pintura en polvo que reduce en un 90-95 % las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, a la vez que presenta una baja inflamabilidad y ofrece una alta calidad y resistencia a golpes y a la corrosión de los perfiles pintados.

## 3.- RUIDO

Los niveles de ruido generados por la actividad (generados por la maquinaria instalada, instalaciones auxiliares, el funcionamiento de la propia planta, tráfico de vehículos, etc.) y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberían superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra emisión de ruidos y vibraciones de Murcia. Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza Municipal, según PGOU vigente

## 4.-VERTIDOS LÍQUIDOS

El destino del vertido a red de alcantarillado, con dos puntos de entronque, uno en la parte delantera de la parcela para el vertido de origen sanitario y otro en la parte trasera de la parcela para el vertido de las aguas de proceso.

La actividad está sujeta al Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. La mercantil dispone de autorización de vertido al alcantarillado mediante Decreto de la Tte. de Alcalde de Medio Ambiente y Personal de fecha 10 de septiembre de 2002. Por tanto la mercantil podrá verter a la red de saneamiento municipal las aguas residuales procedentes de su actividad industrial y de los servicios, con arreglo a las condiciones impuestas en dicha autorización de vertido al alcantarillado (se adjuntan como **ANEXO II**), pero en el caso de que la revisión de la autorización de vertidos implique una modificación de las condiciones impuestas en esta autorización ambiental integrada, dicha modificación deberá realizarse en el marco de una nueva autorización ambiental integrada.

### 4.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

#### 4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m <sup>3</sup> )
Aguas de Murcia	1032570	Recubrimientos del Aluminio S.L	31.821

La mercantil posee dos redes de distribución de agua, uno para uso de los procesos desarrollados en la empresa y otra para servicio de los aseos presentes en las instalaciones.

#### 4.1.2.- Consumo anual total

Procesos	Consumos (m <sup>3</sup> /año)
Enjuagues	30.000
Baños	1.000



Desmineralizador	100
Saneamiento	721
<b>TOTAL</b>	<b>31.821</b>

La mayor parte del agua consumida en el desarrollo de la actividad de Recubrimientos del Aluminio S.L se utiliza en la preparación de las disoluciones de los baños presentes en el proceso de anodizado y lacado y, especialmente en cada uno de los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño. El resto de agua utilizada es para uso higiénico y sanitario, así como para la limpieza de las instalaciones. Una parte del agua consumida es tratada antes de su utilización para la desionización. El volumen anual tratado es de aproximadamente 100 m<sup>3</sup>

#### 4.2.- Identificación de los efluentes del vertido

Nº Proceso	Descripción del vertido	Caudal (m <sup>3</sup> /año)
1,2	Enjuagues	31,821

Las aguas de procesos productivos y auxiliares son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, laboratorio, etc.). Las aguas sanitarias son aguas asimilables a urbanas generadas en los diferentes servicios de la planta. Las aguas pluviales discurren por vías distintas al resto de aguas residuales, no entrando en contacto directo con residuos peligrosos o productos capaces de contaminarlas.

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

#### 4.3.- Caracterización general del vertido.

Nº Proceso	Medio receptor	Funcionamiento (horas/año)	Caudal horario de emisión (m <sup>3</sup> /h)	Caudal (m <sup>3</sup> /año)	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
1.2	Alcantarillado	5.376	5,92	31.821	Metales pesados	Desagüe

#### 4.4.- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales

Previo vertido al alcantarillado, se realiza un tratamiento de depuración. Las aguas de proceso y las sanitarias son conducidas hasta una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), con las siguientes características:

Tipo Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m3)		Tratamientos
	Máximo/hora	Medio/hora	





EDAR	15	10	Físico-químico
------	----	----	----------------

#### 4.5.- Medidas para la reducción de emisiones de vertido basadas en las mejores técnicas disponibles.

- Sustitución del cambio de neutralizante de hidróxido cálcico por hidróxido sódico. Se consigue la reducción de lodos de depuradora generados.
- Escurrido de los perfiles,; consiste en la inclinación de los bastidores sobre los baños de forma que los arrastres escurran sobre el mismo baño y evitando la contaminación.
- Reciclado de aguas de baño mediante intercambio iónico: disminución del consumo de agua, mejora de la calidad del agua de lavado y reducción del volumen de efluentes a depurar.

### 5. RESIDUOS

#### 5.1.- Producción de residuos

- Residuos generados por la instalación:

Nº de orden de proceso	Nº de residuo	Descripción del residuo	Código LER	Tm/año	Peligroso (si/no)	Destino final
1,2	1	Lodos de depuradora	1908 09	203,08	No	Gestor autorizado para envío a vertedero
1,2	2	Lodos de depuradora	1908 05	91	No	Gestor autorizado para envío a vertedero
1	3	Polvo de pintura	0801 11	10,28	Si	Gestor autorizado para envío a planta de tratamiento
1,2	4	Envases vacíos que contenían productos químicos	1501 10	1,229	Si	Gestor autorizado para envío a planta de recuperación
1	5	Papel/cartón	2001 01	30 m <sup>3</sup>	No	Gestor autorizado para envío a reciclaje
2	6	Plásticos	2001 39	10 m <sup>3</sup>	No	Gestor autorizado para envío a reciclaje



Nº de residuo	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98	Tipo de envase o contenedor/ Material/ Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) o superficie (m2)
	A	B	D	R	C	H	L/P/S/G			
3	222	3141	5		18	5		9	Contenedor	Nave cerrada
4	243	3241		7	39	6		5	Contenedor	Nave cerrada

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los peligrosos no superior a seis meses.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

## 5.2.- Medidas para la reducción de residuos.

- Planta de osmosis; se obtiene agua con una baja concentración salina que se puede reutilizar en el proceso y se reducen los lodos de depuradora que se generan.
- Agrupaciones de pedidos; permite disminuir el número de cambios de color en el lacado y los residuos que se generan.
- Recuperación del polvo de pintura.
- Segregación en origen de los residuos.

## 6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio



(aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, e en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley .(método analítico, frecuencia y tipo de medición...)
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



## **ANEXO II AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

El Titular de la instalación podrá verter a la red de saneamiento municipal las aguas residuales procedentes de su actividad industrial y de los servicios, con arreglo a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- *La empresa autorizada habrá de mantener en funcionamiento continuo la instalación de depuración de aguas residuales industriales; y deberá disponer de sondas de media en continuo de parámetros físicos (pH y conductividad) asociados a registrador.*
- *Habrà de disponer de una arqueta de registro para la toma de muestras y aforo de caudales en terreno público, y situada previamente al punto de incorporación del vertido a la red de alcantarillado.*
- *El volumen de vertido máximo autorizado es de **42.000 m3/año**.*
- *Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 abril.*
- *Constituye causa de revocación el incumplimiento de las condiciones y términos de esta autorización, o de los preceptos contenidos en el Decreto 16/1999 o su Ordenanza reguladora, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.*
- *La presente autorización será revisada cada cuatro años, manteniéndose en sus propios términos si durante ese tiempo no han variado los procesos de fabricación y depuración, y los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en esta autorización y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.*
- *El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL).*
- *Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá se comunicadote inmediato al Ayuntamiento(art.2.9 Decreto 16/1999), a través de la empresa EMUASA.*
- *Si se produce **una descarga accidental** de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*
- *La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, conjuntamente a una copia de la “Declaración Anual de Medio Ambiente”, una **Declaración Anual***



*de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.*

- *Se establece como Programa de seguimiento y control del vertido la obligación de practicar anualmente un análisis de una muestra del vertido obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que se refleje al menos el nivel de pH, conductividad, D.B.O5, D.Q.O y sólidos en suspensión, utilizando los métodos analíticos señalados como Anexo en el Decreto 16/99. Dicho análisis se adjuntará a la Declaración Anual de Vertido.*
- *El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.*
- *Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Dando cumplimiento al art. 2.5 del Decreto 16/1999 se incluye como condiciones de la propia autorización municipal de vertido, los pronunciamientos contenidos en el apartado f) Vertidos del Anexo I de la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 200, que valida el diagnóstico ambiental de la empresa Recubrimientos del Aluminio S.L, y que son los siguientes:*

*Las aguas pluviales se evacuan adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

*La limpieza de maquinaria se realizará utilizando disolventes que habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible reciclados; caso de utilizarse agua o vapor los flujos residuales se recogerán y se les dará el tratamiento de residuos peligrosos.*

*Cuando y donde sea posible, la limpieza de suelos se efectuará y recogiendo los productos generados para su posterior tratamiento según convenga.*

*Se dispondrán de elementos y se adoptarán los medios necesarios y suficientes para asegurar que las aguas que se vierten al alcantarillado no sobrepasan los límites señalados en el Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre los vertidos de aguas residuales al alcantarillado (B.O.R.M nº97 de 24-4-99).*

*Las instalaciones deben incorporar como elemento mínimo para la retención de contaminantes, arquetas separadoras de flotantes.*

*Se evitará realizar el vertido de forma rutinaria reproduciendo la operación periódicamente, pasando a realizarlo de forma aleatoria, o mejor aún, mediante purga continua.*